

TRANSCRIPCIÓN
En la fecha se ha emitido
Resolución según



Cayhuayna, 07 de abril de 2022.

VISTOS, los documentos que se acompañan en dieciocho (18) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNHEVAL, con Oficio N° 000068-2022-UNHEVAL-OAJ, del 05.ABR.2022, dirigido al Rector, remite el Informe N° 064-2022-UNHEVAL-OAJ/JCRM, del 01.ABR.2022, con el que emite opinión legal respecto al recurso de apelación contra la resolución ficta que deniega la solicitud de homologación de remuneraciones, de conformidad con el Art. 53 de Ley 23733, del cesante LEON MAXIMO ROCANO LASTRA; precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

- 1.1. Que, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022, el ex docente Máximo León Rocano Lastra, presenta recurso de Apelación contra la Resolución Ficta que deniega la solicitud de Homologación de Remuneraciones.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 000371-2022-UNHEVAL-RECT, de fecha 24 de marzo de 2022, el Rector de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su conocimiento e Informe Legal
- 1.3. Que, mediante Oficio N° 000047-2022-UNHEVAL-OAJ, de fecha 09 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica, requiere a la Unidad de Recursos Humanos los antecedentes del ex docente LEON MAXIMO ROCANO LASTRA, a efectos de emitir opinión legal.
- 1.4. Que, mediante Proveído N° 000339-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 10 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente administrativo a la Unidad Funcional de Remuneraciones a efectos de que pueda emitir el informe correspondiente.
- 1.5. Que, mediante Informe N° 000081-2022-UNHEVAL-UFREM, el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones señala en sus conclusiones que: "(...) del cesante pensionista León Máximo Rocano Lastra, no se cuenta con sentencia firme ya que se debe de contar con un informe de un especialista en Perito Laboral".
- 1.6. Que, mediante Oficio N° 000136-2022-UNHEVAL-URRHH, de fecha 23 de marzo de 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos recomienda que se debe remitir a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir opinión Legal respecto a la petición del ex docente León Máximo Rocano Lastra.
- 1.7. Que, mediante Proveído N° 000721-2022-UNHEVAL-RECT, de fecha 24 de marzo de 2022, el Rector de la Unheval remite todos los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y opinión legal.
- 1.8. Que, mediante Proveído N° 133-2022-UNHEVAL/OAJ, de fecha 25 de marzo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el expediente a efectos de emitir opinión legal respecto del ex docente León Máximo Rocano Lastra.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- 2.2. El Decreto de Urgencia N° 033-2005.
- 2.3. La Ley Universitaria N° 30220.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA

Del procedimiento para el gasto de los recursos públicos

- 3.1. Que, el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley de Presupuesto del año 2021, prescribe que: 4.2 *Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.*
- 3.2. Dicha disposición fue consignada o prescrita en la Ley de Presupuesto del año 2020, y años anteriores, de lo que se puede inferir que, si bien es cierto, el reconocimiento de los derechos de los administrados que ocasione desembolso económico del estado, necesaria y obligatoriamente debe contar con la disponibilidad presupuestal, por cuanto, no tendrían la eficacia, lo cual dificultaría la ejecución de tal acto administrativo.
- 3.3. En el presente caso se solicita opinión legal sobre la evaluación de su aplicabilidad de las liquidaciones efectuadas en base al análisis jurídico, empero, no se ha precisado cuál es la incertidumbre o duda legal respecto a la aplicación de las liquidaciones, por cuanto las áreas especializadas en materia contable es la Unidad y/o área de contabilidad de la entidad, por tanto, en caso de persistir la duda respecto a dicho calculo deberá de remitirse a dicha unidad y/o área de contabilidad de la UNHEVAL.

...!!!





- 3.4. Ahora bien, el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, prescribe: "Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Así, los docentes universitarios, tienen derecho a percibir, además de su remuneración básica, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La remuneración del Profesor regular no puede ser inferior a la de Juez de Primera Instancia"; significando ello que las remuneraciones de los Docentes Universitarios debieron haberse ejecutado en el marco de la Ley N° 30220.
- 3.5. Que, si bien es cierto el Tribunal Constitucional ha establecido según lo precisado en la sentencia Pleno Jurisdiccional N° 023-2007-PI/TC, emitida en el Expediente N° 023-2007-PI/TC, emitida el 26 de agosto de 2008, lo siguiente: "... La homologación es un derecho a la remuneración que corresponde a los Docentes Universitarios y no puede estar sujeta más que a las exigencias, derechos, beneficios y responsabilidades que establecen las leyes, reglamentos y estatutos, para los Docentes Universitarios de cada universidad pública, en la medida que se trata del derecho a la remuneración prevista en el artículo 23° de la Constitución".
- 3.6. Sin embargo, la ejecución de este es responsabilidad del MEF, toda vez que, dicho ente realiza las asignaciones presupuestarias a las entidades del Estado, incluido la UNHEVAL, por lo que, correspondería que su petición lo tendría que realizar ante el Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, atendiendo a lo precisado por el Jefe de la Sub Unidad de Remuneraciones, Pensiones y Compensaciones y el jefe de la Unidad de Presupuesto de la entidad, es necesario la emisión de una sentencia judicial para que el Ministerio de Economía y Finanzas, proceda a la asignación del presupuesto respectivo; razones por la cual se considera que debe declararse improcedente la petición realizada por el ex docente León Máximo Rocano Lastra

IV. OPINIÓN

- 4.1. Que, por fundamentos expuestos OPINA que se declare mediante resolución rectoral IMPROCEDENTE la petición del ex docente LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en virtud a lo señalado en el Informe elaborado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones;

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaría General, con Proveído N° 000810-2022-UNHEVAL-RECT, para la emisión de la resolución rectoral; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; asimismo, teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

- 1º. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la petición del ex docente LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA sobre reintegro por homologación de remuneraciones de acuerdo a lo precisado en el artículo 96° de la Ley Universitaria N° 30220, ello en virtud a lo señalado en el Informe elaborado por el Coordinador de la Unidad Funcional de Remuneraciones; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2º. **NOTIFICAR** la presente Resolución al administrado LEÓN MÁXIMO ROCANO LASTRA.
- 3º. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



MO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARIA GENERAL

Lo que transcribe a Ud. para su conocimiento y demás fines

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad
VRInv.-AL-OCI
UTransparencia
URH DIGA
Interesado Archivo